

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA25
96

Radicación :	1-35236- -13-0	Fecha: 2008-07-01 11:02:12
Trámite :	2 PATENTES	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	MARCELA CASTILLO TORRES Folios 1	

Señor (a) (es)
MARCELA CASTILLO TORRES
CLL 93 A NO 14-17 OF 311
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 22897
Fecha : 27/06/2008
Expediente : 1-35236
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 2 8 9 7

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 01-35236

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de mayo del 2001, bajo el número 01035236 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "UNIDAD DE MONTAJE PARA SER USADA CON UN TAMBOR GIRATORIO PARA CORTAR MATERIAL GRANULAR Y APARATO GIRATORIO PARA CORTAR GRANOS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 88 a 91 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento se solicitó una prórroga, sin embargo, una vez vencido el término no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 2887

Por la cual se declara de utilidad pública la obra de construcción de la línea férrea de ferrocarril que se proyecta en el departamento de Boyacá.

BOGOTA, D.C. - 1928

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto No 2000 de 1927.

CONSIDERANDO

Que el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno de la República tiene la facultad de declarar de utilidad pública las obras de construcción de ferrocarriles, cuando tales obras sean necesarias para el desarrollo económico y social del país.

Que la obra de construcción de la línea férrea de ferrocarril que se proyecta en el departamento de Boyacá, es de gran importancia para el desarrollo económico y social de dicho departamento.

Que el artículo 100 del Decreto No 2000 de 1927, establece que el Gobierno de la República tiene la facultad de declarar de utilidad pública las obras de construcción de ferrocarriles, cuando tales obras sean necesarias para el desarrollo económico y social del país.

Que el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno de la República tiene la facultad de declarar de utilidad pública las obras de construcción de ferrocarriles, cuando tales obras sean necesarias para el desarrollo económico y social del país.

En fe de lo cual, se expide la presente resolución, en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1928.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 2 8 9 7

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 01-35236

RESUELVE:

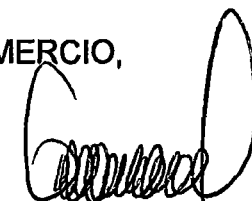
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "UNIDAD DE MONTAJE PARA SER USADA CON UN TAMBOR GIRATORIO PARA CORTAR MATERIAL GRANULAR Y APARATO GIRATORIO PARA CORTAR GRANOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Marcela Castillo Torres, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de The Quaker Oats Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 JUN. 2000**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARCELA CASTILLO TORRES
Calle 93 A Nº 14 – 17, Of. 311.
Bogotá D.C.

202021

11

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la Resolución 22897 de fecha 27/06/2008

fue notificada mediante listado número 111

firmado el 06/07/2008 y desfilado el 22/07/2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 22897

Por la cual se otorga el subsidio de inversión

RESOLUCION

En el marco de la política de promoción de la inversión en el sector privado, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad de Montaje para el Desarrollo Industrial y Comercial, otorga el subsidio de inversión a las empresas que realicen inversiones en el sector industrial y comercial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 222 de 2002 y en la Ley 1712 de 2014.

RESOLUCION 22897

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de junio del 2008.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OSCAR ALFONSO OLIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
UNIDAD DE MONTAJE PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL